

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 11 de febrero de 2021 ingresa con manifestaciones realizadas por la parte actora para efectos de notificar al demandado.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00419

Atendiendo la documental que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado **RESUELVE:**

1.-Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la manifestación realizada dentro del trámite por parte de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Ubaté, en la que informa el acatamiento de la cautela sobre el automotor de placas MQU97B.

2.-Consumado como se encuentra el embargo del automotor objeto de la cautela, se decreta su secuestro previa aprehensión, sin embargo, se PREVIENE al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del art. 595, como quiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y además el art. 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES para la aprehensión del vehículo, deberá constituir caución por la suma de \$4'000.000.00 Mcte para responder por posibles daños que se causen al automotor y así mismo informe dirección de depósito o parqueadero para su traslado. Lo anterior dentro del término de 30 días so pena de dar aplicación por desistimiento tácito a la citada cautela, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le exhorta a la parte actora para que en el término de

30 días proceda a notificar a la parte demandada dentro de la presente acción, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib*, de conformidad con la dirección electrónica que fue informada a través de correo allegado el 29 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del
13 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90ca633531cb37dab12a3befe65298e79c335af9814f74366ebf228b775ccb7**

Documento generado en 11/05/2021 05:55:25 PM